

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 » »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Educación Nacional

Subsecretaría.—Sección de Contabilidad y Presupuestos

Tramitándose expediente de devolución de fianza prestada por don Luis Pérez del Río, para garantizar su gestión como Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Oviedo, cargo que regentó desde el 1.º de enero de 1939 a 4 de noviembre de 1940. Esta Subsecretaría, ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la petición de devolución de fianza, para que en el plazo de 30 días a partir de la publicación, puedan reclamar contra aquella quienes a ello se crean con derecho, presentándose las reclamaciones documentadas en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubic.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Se recuerda la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 24 de febrero de 1940, que dice así:

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos, que contravengan lo dispuesto en la presente Orden, quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espec-

táculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando solo se proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa. De la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente en la solicitud, el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se harán por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior, harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales, se

consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarías, o expendirlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias, corresponderá al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quien delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministro los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando especialmente la atención sobre sus artículos 7.º y 8.º y ordenando a los Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, velen con el mayor celo e interés por el cumplimiento de la preinserta Orden, denunciando a este Gobierno cuántas infracciones conozcan de la misma.

Oviedo, 20 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil interino, Adolfo GARCIA.

Expropiaciones - Minas

Firme y consentido mi acuerdo de fecha 25 de septiembre de 1944, dictado en el expediente de expropiación forzosa, promovido por la S. A. Hulleras de Riosa, en el que se declaraba la necesidad de ocupación de una parcela de terreno de 800 metros cuadrados, en la finca "La Vallina" y la totalidad de la finca denominada

"El Frade", de 6.800 metros cuadrados, ambas propiedad de D. Sebastián Alvarez Fernández, cuyas fincas radican en La Foz (Morcín), las cuales son necesarias a la Sociedad expropiante para prolongación de las escombreras del grupo minero "Piedrafita", he acordado, por decreto de esta fecha, se notifique a los interesados para que, en el improrrogable plazo de ocho días — contados a partir del de la notificación — comparezcan en la Alcaldía de Riosa y nombren el perito que les ha de representar en la tasación de dichos terrenos, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y los Reales Decretos de 4 de julio de 1881 y 6 de noviembre de 1903.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 13 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, César GUILLEN.—Rubricado.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Anuncio de subasta

Autorizada la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, por Orden de 14 de marzo de 1944, para enajenar en segunda, pública subasta, por el tipo mínimo de pesetas 66.666,66, dos grupos de máquina dinamo, propiedad de la misma, en un 75 por 100 y de los Ferrocarriles de Langreo y Carreño en el 25 por 100 restante, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar a los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o en el siguiente si el vencimiento fuera festivo, a las once horas, en Gijón, en el salón de sesiones de esta Corporación.

Se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente, en las oficinas de esta Junta, en Gijón.

Las proposiciones, dirigidas al señor Presidente de la misma, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase correspondien-

te y con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañados del resguardo que acredite haber efectuado el depósito que prescribe el mencionado pliego de condiciones, pudiendo hacerse este depósito en efectivo o valores, al Estado.

Serán admitidas las proposiciones en la Secretaría de la Junta, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, todos los días laborables de diez a trece horas, y el Secretario expedirá recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de presentación.

En el caso de que resulten iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los firmantes de aquellas proposiciones o sus representantes autorizados, y si transcurrido aquel plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de dos grupos de máquina-dinamo, se comprometo a adquirir los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo mínimo fijado, expresando la cantidad en letra y en pesetas y céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Gijón, 19 de febrero de 1945.—El Presidente, Secundino Felgueroso.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial (Oviedo)

Se pone en conocimiento del público en general que por la Delegación Nacional de este Servicio han sido fijados los precios que se expresan a continuación para las harinas que se venderán en esta provincia durante el mes de marzo próximo, entendiéndose los mismos en fábrica y sin envase:

Harina de trigo, cupo corriente, 187,10 pesetas kintal métrico.

Idem de centeno, cupo corriente, 184,05 pesetas idem.

Idem de trigo, cupo excedente panificación, 298,85 pesetas idem.

Idem de trigo, para canje de esta provincia, 115,098 pesetas idem.

Idem de trigo, para canje de otras provincias, 111,377 pesetas idem.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 16 de febrero de 1945.—El Jefe Provincial, J. Ojeado.

Administración municipal

DE GIJÓN

Anuncio oficial

Como resultado de los respectivos concursos, y a propuesta del Tribu-

nal correspondiente, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó extender los nombramientos en propiedad de subalternos y obreros municipales, a los siguientes concursantes y en los servicios que se relacionan:

Cobradores de Arbitrios

- D. Antonio Gómez Arés.
- D. Glicerio Fernández Cienfuegos.
- D. Enrique Menéndez Díaz.
- D. Jesús Blanco González.

Peones jardineros

- D. Valentín Castro Alvarez.
- D. Guillermo Menéndez Ibáñez.
- D. Lino Fernández Meana.
- D. Severino Medina Rivero.

Celadores de la Pescadería municipal

- D. Ceferino Rúa López.
- D. Serafín Alvarez Arango.

Macelero municipal

Auxiliares

- D. Crisanto Cuesta Iglesias.
- D. Angel Sala Quirós.

Aspirantes

- D. César Méndez de la Torre.
- D. José Sánchez Díaz.

Mozos de limpieza

- D. Manuel Piñera Alvarez.
- D. Manuel Cuervo Suárez.

Limpieza de visceras

(en propiedad)

- D.^a Angelita Yáñez López.
- D.^a Josefa Yáñez López.

Limpieza de visceras (en expectación de destino)

- D.^a Natividad Martínez Rodríguez.
- D.^a Leocadia González Rodríguez.

Vigilante de la conducción de aguas

- D. Alfonso Coro Labra.

Encargado de la Estación

Depuradora

- D. José Medina Alvarez.

Albañil

- D. Julio Goñi Aguirre.

Peones de la plantilla de aguas

- D. Andrés Corsino Cifuentes Rivero.
- D. Cipriano Noval Vega.
- D. Ricardo Argimiro Alvarez Valdés.

Electricista de la Estación

Elevadora

- D. Luis Amado Díaz.

Peones de Arrastres y Limpiezas

- D. Higinio Rato Fernández.
- D. Arsenio Morán Alvarez.
- D. José Sánchez Rodríguez.
- D. Andrés Sánchez Sánchez.
- D. Julio Suárez Ordiales.
- D. Dimas Suárez Alvarez.
- D. José Antonio Bonera Toral.
- D. Eduardo Montes Medio.
- D. Lorenzo González Pérez.
- D. Manuel Cuervo Muñoz.
- D. José Jesús Díaz González.
- D. Luis Valdés Valdés.
- D. José Sánchez Rodríguez.
- D. Fernando Joaquín Piñera González.
- D. Bernabé Mata Pérez.
- D. Higinio Enrique Herrero Leonarido.
- D. Arturo Setién Fernández.
- D. Alfonso Rodríguez Suárez.
- D. César Moreno García-Rendueles.

Peones Camineros

- Para Tremañes.—D. Angel Martínez Rodríguez.

Para Ruedes.—D. Guillermo García Cifuentes.

Para Cenero.—D. José Rodríguez Morán.

Para Rocas-Ceares.—D. Luis Carrión Alvarez.

Para Cabueñes-Deva.—D. Octavio Iglesias Cortina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y de los demás concursantes que no han obtenido plaza, a todos los efectos legales.

Gijón, 17 de febrero de 1945.—El Alcalde, Mario de la Torre.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Manuel Alvarez Blanco, accidentalmente Juez de primera instancia número dos de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento de doña Luisa Morán Morán, de ochenta y dos años de edad natural y vecina que fué de esta villa, ocurrido el día veintitrés de enero de este año donde ocurrió aquél, instado por don Joaquín Alonso Morán, de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, primo hermano de la causante y que por el presente, se anuncia la muerte sin testar de la indicada señora y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la Ciudad de Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, promovido en autos de retracto de colindantes que en el Juzgado de primera instancia de Laviana dedujo doña Amparo Magdalena Velasco, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de Oviedo, a quien representa el Procurador don Luis Miguel Buertes y defiende el Letrado don Aquilino Zapico, contra don Esteban Prieto Vazquez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de la Viña de San Andrés, de San Martín del Rey Aurelio, representado por los Extradados del Tribunal, por no haber comparecido en esta instancia.

Fallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el

Juzgado de Pola de Laviana, con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, por la cual se desestimó el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por Amparo Magdalena Velasco, contra Esteban Prieto Vazquez; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas devengadas en este incidente. Adhiérase, como debió hacerse, una póliza de Mutualidad Judicial en el escrito de contestación obrante al folio veinticuatro. Remítase a la oficina correspondiente la partición privada obrante en autos, a los efectos de la liquidación definitiva del impuesto de derechos reales, o para la nota de exención en su caso.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará por edictos, si no se solicita dentro del quinto día la notificación personal al demandado, juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Fontsaré Aytés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, S. A.

Cumpliendo lo que previenen los Estatutos sociales, se convoca a los señores poseedores de acciones con numeración hasta el 75.269, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día seis del próximo mes de marzo, a las diecisiete horas en el Banco Herrero de esta plaza.

Para tener derecho de asistencia o representación, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos de Establecimientos bancarios, con cinco o más días de antelación, en la Caja Central de la Sociedad (Pelayo, 11, Oviedo), en las Oficinas de Gijón (Ezcurdia 69), en las de Avilés (P. Menéndez 1), en el Banco Herrero de esta plaza o en el Banco de Gijón, en Gijón o Avilés, donde se les facilitará, en el acto, las papeletas de asistencia y delegación.

Oviedo, 20 de febrero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de marzo próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo hasta las once horas del próximo día 24, y por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios de este Establecimiento. En el caso de no recibir ofertas, se reunirá nuevamente la Junta el día 26.

Oviedo, 15 de febrero de 1945.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial